C 127418
R 1867

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD OBRERO-AGRICOLA

y demás artes y oficios

* * *

RIO ALHAMA

* *

R
1867

ROÑO
OS OCHOA Y COMPAÑIA
HERMANOS MOROY, 4 ADMÓN., PORTALES, 50
1918

C 127418
R 1867

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD OBRERO-AGRICOLA

y demás artes y oficios

* * *

CERVERA DEL RIO ALHAMA

* * *

R. 23.400

LOGROÑO
IMP. GENERAL : SANTOS OCHOA Y COMPAÑIA
HERMANOS MOROY, 4 ADMÓN., PORTALES, 50
1918

BIBLIOTECA PROVINCIAL

Reglamento

Artículo 1.º—El objeto de esta Sociedad es socorrer a sus asociados cuando se hallen enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Art. 2.º—Se admitirá en ella a los obreros de todos los oficios que tengan más de catorce años de edad y menos de cincuenta.

Art. 3.º—Se exceptúan a los que estén desahuciados por los Médicos é imposibilitados para el trabajo.

De la Junta Directiva y sus obligaciones

Art. 4.º—Esta Sociedad será dirigida por una Junta formada de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, cuatro Vocales y Secretario. Estos cargos son honoríficos y gratuitos, exceptuando el de Secretario, que será retribuído.

Art. 5.º—El Presidente está obligado a presidir las Juntas ordinarias y extraordinarias, firmar todos los documentos de la Sociedad y cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

Art. 6.º—El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando se halle enfermo o ausente.

Art. 7.º—El Secretario levantará acta de las sesiones que celebre la Junta y dará curso a la correspondencia que tenga la Sociedad; rendirá cuentas de la recaudación mensual a la Directiva y cada cuatrimestre a la Junta General.

Art. 8.º—El Contador entregará al Tesorero las cuotas recaudadas mensualmente, exigiendo recibo a éste, y rendirá cuentas, en unión del Secretario y Tesorero, en Junta General.

Art. 9.º—El Tesorero recibirá de manos del Contador las cuotas que se recauden, dando aviso a éste; anotará en un libro las entradas y salidas de Caja, y no efectuará ningún pago mientras no se le entregue un documento con la firma de la Junta Directiva y el sello de la Sociedad, que irá estampado.

Art. 10.—Los Vocales asistirán a las Juntas y sustituirán por sorteo a los individuos de la Directiva.

Art. 11.—La Directiva celebrará sesión ordinaria mensualmente y las extraordinarias que ordene el Presidente.

Art. 12.—Será renovada ésta por mitad cada dos años, verificándose por sorteo, no teniendo derecho a sustituir a ninguno del primer sorteo, los individuos que ingresen en esta Sociedad después de aprobado este Reglamento.

De las Juntas Generales

Art. 13.—Se celebrarán Juntas Generales ordinarias todos los cuatrimestres; extraordinaria, cuando el Presidente lo ordene y cuando la mitad más uno lo soliciten. En este último caso, los asociados deberán presentar instancia firmada, siendo de cuenta de éstos los gastos que en dicha Junta se originen. Los acuerdos que se tomen serán firmes y válidos, sea cualquiera el número de concurrentes a la reunión, siempre que aquéllos no ataquen al objeto de la Sociedad.

De las obligaciones de los asociados

Art. 14.—Cada socio pagará veinticinco céntimos de peseta semanales, pudiendo aumentar o disminuir dicha cuota en Junta General, cuando lo crea conveniente.

El que deje de pagar cuatro semanas, previo aviso, será dado de baja en la Sociedad y perderá todo derecho.

Art. 15.—Para ingresar nuevamente el socio expulsado, tendrá que pagar lo que deba en el tiempo que dejó de pertenecer a la Sociedad, más cincuenta céntimos de multa por mes transcurrido.

Art. 16—El socio que se ausente será baja provisional, si diese aviso de su ausencia; no teniendo derecho alguno en la Sociedad, mientras no ingrese de nuevo en ella; si no avisa su regreso, será baja definitiva, transcurrida una semana.

Art. 17.—Para dar aviso de su ausencia y re-

greso, tendrá que hacerlo por escrito al Presidente, no teniendo derecho a pertenecer a la Sociedad y sí a pagar las cuotas semanales, el socio que se ausente por menos de cuatro semanas.

Derechos de los socios

Art. 18.—El socio que se halle enfermo tendrá derecho a percibir de los fondos de la Sociedad, la cantidad que se acuerde en Junta General.

Art. 19.—Quedan obligados los socios que tengan su residencia en el extrarradio a tenerla en la localidad mientras se hallen enfermos; exceptuando cuando el Médico certifique que el enfermo no puede hacerlo por causa de la enfermedad que padezca. En este último caso, tanto los que habiten en el extrarradio como los demás socios, tendrán derecho a percibir la cantidad que se acuerde.

Disposiciones varias

Art. 20.—Todo socio enfermo de fiebre, que tenga necesidad de guardar cama por prescripción facultativa y no pueda dedicarse a ninguna clase de trabajo, percibirá de los fondos de la Sociedad una peseta y cincuenta céntimos diarios, y los convalecientes setenta y cinco céntimos por ahora.

Art. 21.—Los socios que queden inútiles temporalmente por rotura o descomposición de algún miembro del cuerpo, que no tenga necesidad de guardar cama, serán socorridos con una peseta diaria, no consintiéndole dedicarse a ninguna labor.

Art. 22.—Los enfermos temporal o totalmente que lo sean a consecuencia de mano airada, se socorrerán con cincuenta céntimos los primeros, y con una peseta los segundos.

Art. 23.—Los enfermos por resulta de embriaguez o venéreo, quedan excluidos de toda clase de socorro.

Art. 24.—El socio que ingrese a sufrir condena en la cárcel de la localidad o que pase al hospital por cualquier concepto, será socorrido con setenta y cinco céntimos diarios, con la obligación de satisfacer las cuotas semanal y mensual como los demás socios que se encuentren útiles.

Art. 25.—Para poder percibir las cuotas que se mencionan, presentarán certificación facultativa que justifique la enfermedad que padecen, entregándola al señor Presidente de la Sociedad, después de pasados dos días de hallarse enfermo.

Art. 26.—Todo socio que acredite lo consignado en la base anterior, pasados los dos días de enfermedad, se le abonarán éstos, siendo de curso la enfermedad.

Art. 27.—No podrá ningún socio enfermo dedicarse a trabajo alguno, ínterin el Médico de la Sociedad no le dé el alta correspondiente, incurriendo en la multa de quince pesetas el que así no lo hiciere.

Art. 28.—Cuando el facultativo titular certifique que existe en la localidad enfermedad contagiosa, no tendrá derecho ningún socio a socorro alguno, en cuyo caso será cerrada la Caja.

Art. 29.—Al socio que se le retribuya con el

total de las cuotas estipuladas y tenga alguna en descubierto, procedentes de recaudaciones anteriores, se le descontará a razón de veinticinco céntimos de peseta diarios hasta que quede liquidado con la Sociedad, estando obligado a satisfacer las cuotas semanales y mensual, como los que no se hallen enfermos.

Art. 30.—El socio que tenga necesidad de ausentarse de la localidad para fijar su residencia o vecindad en otra parte, a su regreso a la misma será admitido como tal socio, con la condición de que, hasta transcurrido un mes del nuevo ingreso en la Sociedad, no tendrá derecho a percibir cantidad alguna, no admitiendo en este caso a los enfermos e inútiles.

Art. 31.—Ningún socio podrá entablar la acción judicial contra la Sociedad bajo concepto alguno; y las cuestiones que se susciten, se resolverán entre una Comisión de dicha Sociedad que designe el que se crea perjudicado y la Junta Directiva, a la cual se autoriza para estos casos.

Art. 32.—En lo sucesivo, las cuotas que perciban los enfermos podrán ser alteradas según el estado económico de la Sociedad, con acuerdo de la Junta General, señalando el socorro diario que se ha de dar a cada uno; no siendo menor de cincuenta céntimos para los convalecientes.

Art. 33.—Todo socio que censure del buen nombre de la Sociedad, será expulsado de ella.

Art. 34.—Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya veinte socios que se opongan a ello.

Art. 35.—El no estar enterado de este Reglamento no exime responsabilidad.

Art. 36.—El permiso a la autoridad competente para celebrar las Juntas Generales, lo solicitará el Presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación y en la forma que está ordenado, pudiendo exigir la multa que tenga por conveniente al que no concurra a ellas, citando con papeleta.

Art. 37.—Para las que han de celebrar los socios, con veinticuatro horas; advirtiendo, que cuando el Presidente lo haga por igual medio, exigirá también la multa que crea necesaria.

Art. 38.—En caso de disolución de esta Sociedad, los fondos de ella se repartirán, por partes iguales, entre todos los socios sanos y enfermos.

Cervera del río Alhama, 7 de noviembre de 1911.

El Presidente, **Francisco Navarro**—El Vicepresidente, **Miguel Puaza**—El Contador, **Tiburcio Martínez**—El Tesorero, **Antonio Peláez**—Vocales, **Antonio Ladrón, Juan Berdonces, Eusebio Vallejo** y **Tomás Muñoz**—Secretario, **Gregorio Sanaú.**

Es copia del original a que me remito en caso necesario.—El Secretario, **Gregorio Sanaú.**—Por acuerdo de la Junta General.—V.º B.º El Presidente, **Francisco Navarro.**

Domicilio social, calle Mayor de Santa Ana, número 44.

Presentado en este Gobierno por duplicado, a los efectos del art. 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.—El Gobernador, **Echánove.**

Registrado al n.º.....folio 277.

AÑO 19.....

MESES	SEMANAS				
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Enero.....					
Febrero.....					
Marzo.....					
Abril.....					
Mayo.....					
Junio.....					
Julio.....					
Agosto.....					
Septiembre.....					
Octubre.....					
Noviembre.....					
Diciembre.....					

AÑO 19.....

MESES	SEMANAS				
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Enero.....					
Febrero.....					
Marzo.....					
Abril.....					
Mayo.....					
Junio.....					
Julio.....					
Agosto.....					
Septiembre.....					
Octubre.....					
Noviembre.....					
Diciembre.....					

AÑO 19.....

MESES	SEMANAS				
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Enero.....					
Febrero.....					
Marzo.....					
Abril.....					
Mayo.....					
Junio.....					
Julio.....					
Agosto.....					
Septiembre.....					
Octubre.....					
Noviembre.....					
Diciembre.....					

AÑO 19.....

MESES	SEMANAS				
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Enero.....					
Febrero.....					
Marzo.....					
Abril.....					
Mayo.....					
Junio.....					
Julio.....					
Agosto.....					
Septiembre.....					
Octubre.....					
Noviembre.....					
Diciembre.....					

AÑO 19.....

MESES	SEMANAS				
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Enero.....					
Febrero.....					
Marzo.....					
Abril.....					
Mayo.....					
Junio.....					
Julio.....					
Agosto.....					
Septiembre.....					
Octubre.....					
Noviembre.....					
Diciembre.....					

AÑO 19 .....

MESES	SEMANAS				
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					

AÑO 19.....

MESES	SEMANAS				
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Enero.....					
Febrero.....					
Marzo.....					
Abril.....					
Mayo.....					
Junio.....					
Julio.....					
Agosto.....					
Septiembre.....					
Octubre.....					
Noviembre.....					
Diciembre.....					

AÑO 19 .....

MESES	SEMANAS				
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre.....					
Octubre					
Noviembre.....					
Diciembre.....					

BIBLIOTECA PROVINCIAL LOGROÑO